

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00341 00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición del automotor de placas WFU 892 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre de la deudora MONICA ISABEL MUÑOZ MARTINEZ, y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de FINANZAUTO S.A.

2. Acredite que el poder fue remitido a la dirección electrónica oficial de la entidad apoderada TRIANA, URIBE & MICHELSEN Ltda, el cual debe coincidir con el correo reportado en el Registro Nacional de Abogados, en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el mensaje no es perceptible el correo destinatario.

3. En atención a lo dispuesto con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, deberá demostrar en debida forma el envío y entrega efectiva a la deudora MONICA ISABEL MUÑOZ MARTINEZ, de la comunicación solicitando la entrega voluntaria del bien y notificándolo sobre la ejecución de la garantía mobiliaria, toda vez que no se aportó la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería.

4. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica monica_i_muñoz@yahoo.com corresponde a la utilizada por la citada MONICA ISABEL MUÑOZ MARTINEZ para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ